

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Carrera 53 # 103 B 42 Oficina 602
Tel: (571) 2108005 – 4263176
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Código Postal 111111
Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

EDNA MARCELA RAMIREZ OROZCO

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.	Expediente No.:	NC2020/0007028
	Patente de Invención:	“DISPOSITIVO DE VISUALIZACIÓN MONTADO EN LA CABEZA Y MÉTODO DEL MISMO”
	PCT:	PCT/EP2017/083600
	Solicitante:	TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO NO. 6151 DE 13 DE ABRIL DE 2023,
NOTIFICADO EL 14 DE ABRIL DE 2023, CON VENCIMIENTO PARA RESPUESTA
EL 14 DE JULIO DE 2023**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)**, domiciliada en SE-164 83, Estocolmo, Suecia; debidamente reconocido por su Despacho; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante Oficio No.6151, notificado por fijación en lista el 14 de abril del 2023, me permito manifestar:

En el informe oficial emitido sobre la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se han emitido algunas objeciones que me permito señalar y dar respuesta al mismo de la siguiente forma:

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 2 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

1. De la solicitud de patente

1.1. No es una invención:

El Despacho considera que las reivindicaciones 35 y 36 reclama materia que no es patentable, de acuerdo con el artículo 15 literal (e) de la Decisión 486, toda vez que los programas de ordenadores no pueden ser protegidos bajo patente de invención.

Con el ánimo de facilitar el trámite de la solicitud, me permito indicar que se reemplazó el preámbulo de la reivindicación 19 (anterior 35) y 18 (anterior 36) del capítulo reivindicatorio adjunto que ha sido modificado, donde se cambió “*un programa de ordenador...*” por “*Un medio de almacenamiento legible por computador...*”.

Cabe aclarar que el alcance de las reivindicaciones no recae dentro de las prohibiciones del literal (e) del Artículo 15 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que dicho literal impide la patentabilidad de *soporte lógico* como tal, mas no de soluciones técnicas que pueden implementarse o ser asistidos por computador. La presente solicitud no pretende reclamar un programa de ordenador o soporte lógico como tal, sino un medio de almacenamiento legible por computador que permite almacenar las instrucciones legibles que se llevan a cabo mediante un método realizado por un dispositivo de visualización que corresponde con aquel reclamado en las reivindicaciones de la solicitud, mismas que han sido modificadas para dar cumplimiento con las objeciones realizadas por ese Despacho.

1.2. Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Con el ánimo de superar las objeciones contenidas en el informe de examen de patentabilidad, de brindar mayor claridad a la materia reivindicada y teniendo en cuenta las observaciones del examinador, me permito presentar un capítulo reivindicatorio modificado, que reemplaza al capítulo reivindicatorio presentado junto con la solicitud inicial el 9 de junio de 2020. El capítulo reivindicatorio modificado adjunto contiene las reivindicaciones 1 a 19, cada reivindicación conservando la estructura, su preámbulo e indicando el objeto de la invención, así como las características técnicas que se desean

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 3 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

proteger y que distinguen la invención, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han realizado, entre otros, los siguientes cambios:

- La reivindicación **6**, ahora **5** se modificó para que sea clara y concisa y sustentada por la descripción, tal y como lo ordena el artículo 30 de la Decisión 486. Por tanto, la reivindicación 5 (anterior 6), ha quedado así:

- **5.** *El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque incluye medios de procesamiento que son operativos para seleccionar como objetivo de calibración un objeto de calibración previamente seleccionado entre uno o más objetos del mundo real.*

- Las antiguas reivindicaciones **2**, **19**, a **34** han sido eliminadas.

- La materia solicitada en las antiguas reivindicaciones **1** y **2** ha sido incorporada en la ahora reivindicación **1**, quedando esta de la siguiente manera:

1. Un dispositivo de visualización montado en la cabeza (100) configurado para ser usado por un usuario (121), donde el dispositivo de visualización comprende:

una pantalla al menos parcialmente transparente (101),

una cámara frontal (102) operativa para capturar una primera imagen de una escena del mundo real,

una cámara de seguimiento ocular (103) operativa para capturar una segunda imagen de un reflejo de la escena del mundo real por una córnea (123) del usuario, y

un medio de procesamiento (104) operativo para:

seleccionar un objeto de calibración entre uno o más objetos del mundo real, o partes de este, (130–135) que son visibles tanto en la primera imagen y la segunda imagen, y

derivar una transformación de calibración para calcular una posición de

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 4 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

visualización basándose en una posición del mundo real, usando el objeto del mundo real seleccionado que es visible tanto en la primera imagen como en la segunda imagen, de modo que un objeto virtual que se muestra en la pantalla en la posición de visualización está alineado con un objeto del mundo real correspondiente ubicado en la posición del mundo real, como lo ve el usuario.

- Las demás reivindicaciones se mantienen en el capítulo, pero se encuentran dispuestas según la relación con las reivindicaciones independientes modificadas, así:

<u>NUEVA</u>	<u>ANTIGUA</u>	<u>NUEVA</u>	<u>ANTIGUA</u>
Reivindicación 1 →	1 y 2	Reivindicación 11 →	12
Reivindicación 2 →	3	Reivindicación 12 →	13
Reivindicación 3 →	4	Reivindicación 13 →	14
Reivindicación 4 →	5	Reivindicación 14 →	15
Reivindicación 5 →	6	Reivindicación 15 →	16
Reivindicación 6 →	7	Reivindicación 16 →	17
Reivindicación 7 →	8	Reivindicación 17 →	18
Reivindicación 8 →	9	Reivindicación 18 →	35
Reivindicación 9 →	10	Reivindicación 19 →	36
Reivindicación 10 →	11		

Las reivindicaciones tal y como han sido modificadas cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original PCT y, por el contrario, éstas corresponden a una drástica limitación de la materia reivindicada.

2. Determinación del Estado de la Técnica

El examinador considera que la presente solicitud se encuentra afectada en novedad y nivel inventivo por los siguientes documentos anteriores:

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 5 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017058495	"Calibrating a near-eye display"	6 de abril de 2017
D2	US20170295360	"Head-mounted display device and computer program"	12 de octubre de 2017
D3	US20170147859	"Prism-based eye tracking"	25 de mayo de 2017

Al respecto, nos permitimos presentar los siguientes argumentos que demostraran porque la materia de la presente solicitud es novedosa frente a los documentos divulgados y posee nivel inventivo:

2.1. En relación con las objeciones de novedad elevadas por el examinador nos permitimos llamar respetuosamente la atención sobre las modificaciones al capítulo reivindicatorio adjunto, tal como se explica en el punto 1.2., de la presente respuesta, en la cual se disponen en las reivindicaciones independientes, las características que inicialmente estaban reclamadas en las antiguas reivindicaciones. El examinador ha argumentado que la combinación de las reivindicaciones 1 y 2 carece de actividad inventiva, pero en realidad no ha demostrado en qué lugar en D1 o D2 o D3 se divulgan las características de la nueva reivindicación 1: *- seleccionar un objeto de calibración entre uno o más objetos del mundo real, o partes de este, (130–135) que son visibles tanto en la primera imagen y la segunda imagen, y derivar una transformación de calibración para calcular una posición de visualización basándose en una posición del mundo real, usando el objeto del mundo real seleccionado que es visible tanto en la primera imagen como en la segunda imagen, de modo que un objeto virtual que se muestra en la pantalla en la posición de visualización está alineado con un objeto del mundo real correspondiente ubicado en la posición del mundo real, como lo ve el usuario.*

Lo que se divulga en D1 con respecto a la primera característica es que "el objeto de referencia puede seleccionarse de cualquier manera adecuada (...) identificar uno o más objetos de referencia físicos adecuados a través del análisis de características de la imagen", sin proporcionar ninguna orientación adicional para

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 6 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

seleccionar un objeto que sea visible tanto en la primera imagen como en la segunda imagen.

Con respecto a la segunda característica, **D1** divulga "calibrar una pantalla estereoscópica en base a la posición determinada del primer ojo y la posición del segundo ojo", lo cual es completamente diferente a calibrar basándose en la primera imagen y la segunda imagen.

Por lo tanto, aunque el experto en la materia podría buscar combinar lo que enseña **D2** con **D1** y **D3**, ninguno de estos documentos demuestra como un objeto virtual que se muestra en la pantalla en la posición de visualización está alineado con un objeto del mundo real correspondiente ubicado en la posición del mundo real, como lo ve el usuario. Por tanto, cualquier interpretación de **D1** en combinación con **D2** o en combinación con **D3** sería una construcción *ex post facto* (es decir, una interpretación basada en retrospectiva). El experto en la materia que observa **D1** y trata de hacer la calibración de **D1** de manera más eficiente no podría solo desde **D2** y **D3** llegar al método reivindicado sin recurrir a habilidades inventivas.

El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia. Pero para relatar un poco más sobre el paso inventivo falta poner los mismos escenarios que para **D1**, **D2** y **D3**, aunque el experto en la materia podría buscar combinar y diseñar un dispositivo y método de realidad mixta que incluyan un procedimiento de calibración entre uno o más objetos del mundo real, es así como, ni solos ni en combinación los documentos **D3**, **D2** con **D1**, lo harían porque no hay manera obvia con la que los métodos divulgados por el arte previo se podrían combinar, dando como resultado los métodos divulgados por la presente solicitud.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, me permito señalar que, de acuerdo con el MAP, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención. Es más, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que, para

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 7 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

establecer una objeción válida contra la novedad, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente detallada para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención. En el presente caso, nada en D1, D2 y D3 anticipa las características estructurales esenciales reclamadas en la presente invención por lo que resulta nueva frente al arte previo citado.

De esta forma, es claro que las reivindicaciones como han sido modificadas tienen características técnicas que no son mencionadas o sugeridas en los documentos **D1 D2 y D3**. Por lo tanto, para un experto en la técnica es claro el paso inventivo que significó el desarrollo de la presente invención y el aporte significativo al campo técnico. Demostrado así, que los documentos citados anteriormente por el examinador no pueden ser considerados como anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y/o el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

Por lo tanto, las reivindicaciones 1 a 19 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio y por consiguiente solicitamos respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad.

3. Modificación presentada junto con esta respuesta

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020 mediante la cual se modificó el numeral 1.2.2.5.1. inciso a) del Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única y con el propósito que sea tenido en cuenta la modificación a solicitudes en trámite, con relación al capítulo reivindicatorio aquí aportado, presentamos el pago por concepto de modificación a la presente solicitud.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se realice el estudio de las reivindicaciones tal como se han

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 8 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

presenta junto con los argumento y si es entidad considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir la discusión pertinente con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 y subsiguientes de la Decisión 486.

4. Anexos:

- a) Capítulo reivindicatorio modificado 1 – 19.
- b) Recibo de pago 23-189764 correspondiente a la modificación realizada a las reivindicaciones conforme la resolución de pago de tasas numeral 1.1.1.3.1.8.

5. Petición:

Conforme a lo anterior, una vez atendidos y completados los requisitos conforme lo establece el artículo 14, 16, 18 y 30 de la Decisión 486, y al tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, solicito muy respetuosamente a su Despacho, continuar el trámite de rigor, se realice el estudio del nuevo capítulo reivindicatorio y se emita un nuevo oficio si el examinador lo considera, o de lo contrario solicito sea otorgado el privilegio de invención.

Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación presentada al Capitulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, rogamos expedir la discusión pertinente con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 y subsiguientes de la Decisión 486, - el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo - y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se hagan las correspondientes observaciones con al ánimo de hacer lo pertinente dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las exigencias establecidas en la D486.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 9 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

T.P. 50.007 de Consejo Superior de la Judicatura.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 10 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo de visualización montado en la cabeza (100) configurado para ser usado por un usuario (121), donde el dispositivo de visualización comprende:

una pantalla al menos parcialmente transparente (101),

una cámara frontal (102) operativa para capturar una primera imagen de una escena del mundo real,

una cámara de seguimiento ocular (103) operativa para capturar una segunda imagen de un reflejo de la escena del mundo real por una córnea (123) del usuario, y

un medio de procesamiento (104) operativo para:

seleccionar un objeto de calibración entre uno o más objetos del mundo real, o partes de este, (130–135) que son visibles tanto en la primera imagen y la segunda imagen, y

derivar una transformación de calibración para calcular una posición de visualización basándose en una posición del mundo real, usando el objeto del mundo real seleccionado que es visible tanto en la primera imagen como en la segunda imagen, de modo que un objeto virtual que se muestra en la pantalla en la posición de visualización está alineado con un objeto del mundo real correspondiente ubicado en la posición del mundo real, como lo ve el usuario.

2. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 1, donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración entre uno o más objetos del mundo real, o partes de este, que son visibles en una región de la primera imagen que corresponde a un campo de visión (113) de la cámara de seguimiento ocular (103).

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 11 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

3. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración basándose en una distorsión del objeto de calibración en la segunda imagen en comparación con la primera imagen.

4. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración basándose en una apariencia visual del objeto de calibración.

5. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque incluye medios de procesamiento que son operativos para seleccionar como objetivo de calibración un objeto de calibración previamente seleccionado entre uno o más objetos del mundo real.

6. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, además comprende uno o más sensores de movimiento (106) operativos para seguir un movimiento del dispositivo de visualización, donde el medio de procesamiento es operativo para:

estimación, basándose en el movimiento rastreado del dispositivo de visualización, el tiempo durante el cual los uno o más objetos del mundo real permanecen visibles en la primera imagen, y

seleccionar el objeto de calibración basándose en el tiempo estimado durante el cual el objeto de calibración permanece visible en la primera imagen.

7. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 12 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

mediante:

identificar uno o más objetos del mundo real mediante la coincidencia de las características visuales de uno o más objetos del mundo real con la información perteneciente a las características visuales de los objetos del mundo real que se almacena en una base de datos, y

seleccionar el objeto de calibración basándose en la información obtenida de la base de datos, donde dicha información indica una idoneidad respectiva de los objetos del mundo real identificados, o partes de este, como objeto de calibración.

8. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 2, además comprende una interfaz de comunicaciones inalámbricas (105), donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración por:

identificar, usando la interfaz de comunicaciones inalámbricas, un dispositivo de comunicaciones (130) que comprende una pantalla (131) entre los uno o más objetos del mundo real, y

seleccionar como objeto de calibración al menos uno entre la pantalla (131) del dispositivo de comunicaciones y el contenido gráfico (132) presentado en el mismo.

9. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 8, donde el medio de procesamiento es además operativo para recibir una representación del contenido gráfico visualizado (132) desde el dispositivo de comunicaciones (130) a través de la interfaz de comunicaciones inalámbricas.

10. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 8, donde el medio de procesamiento es además operativo para transmitir una instrucción al dispositivo de comunicaciones (130) a través de la interfaz de comunicaciones inalámbricas, para mostrar el contenido gráfico (132) en la pantalla (131) del dispositivo

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 13 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

de comunicaciones.

11. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 10, donde el medio de procesamiento es además operativo para transmitir una representación del contenido gráfico (132) al dispositivo de comunicaciones (130) a través de la interfaz de comunicaciones inalámbricas.

12. El dispositivo de visualización de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 11, donde el medio de procesamiento es operativo para seleccionar el objeto de calibración y derivar la transformación de calibración en respuesta a cualquiera de:

- recibir del usuario una instrucción para iniciar un procedimiento de calibración,
- encender el dispositivo de visualización,

- detectar una desalineación de un objeto virtual visualizado en relación con la escena del mundo real,

- detectar que el usuario es diferente de un usuario previo del dispositivo de visualización,

- detectar que el dispositivo de visualización ha sido desplazado en relación con al menos un ojo (122) del usuario, y

- detectar que cualquiera pantalla (101) y la cámara frontal (102) se ha desplazado en relación con el dispositivo de visualización.

13. El dispositivo de visualización de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, donde el medio de procesamiento es además operativo, en respuesta a la selección del objeto de calibración, para adaptar uno o más objetos virtuales visualizados que se superponen al objeto de calibración seleccionado como lo ve el usuario.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 14 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

14. El dispositivo de visualización de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, donde el medio de procesamiento es además operativo, en respuesta a la selección del objeto de calibración, para notificar al usuario que la calibración está en curso.

15. El dispositivo de visualización de acuerdo con la reivindicación 14, donde el medio de procesamiento es operativo para notificar al usuario que la calibración está en curso al mostrar un marcador (250) en la pantalla para identificar el objeto de calibración seleccionado al usuario.

16. El dispositivo de visualización de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, donde el medio de procesamiento es además operativo para:

recibir una instrucción para mostrar un objeto virtual, donde la instrucción comprende una posición correspondiente en el mundo real del objeto virtual cuando se muestra al usuario,

calcular una posición de visualización del objeto virtual aplicando la transformación de calibración a la posición del mundo real recibida, y mostrar el objeto virtual en la posición de visualización calculada en la pantalla.

17. Un método (500) realizado por un dispositivo de visualización montado en la cabeza, configurado para ser usado por un usuario, donde el método comprende:

seleccionar (504) un objeto de calibración entre uno o más objetos del mundo real, o partes de este, que son visibles tanto en una primera imagen de una escena del mundo real, donde dicha primera imagen es capturada por una cámara frontal comprendida en el

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 15 de 15

Solicitud No. NC2020/0007028

Respuesta Acción Oficial Art 45

Julio 6 de 2023

dispositivo de visualización, y una segunda imagen de un reflejo de la escena del mundo real producido por una cornea del usuario, cuya segunda imagen es capturada por una cámara de seguimiento ocular comprendida en el dispositivo de visualización, y

derivar (507) una transformación de calibración para calcular una posición de visualización basándose en una posición del mundo real, usando el objeto del mundo real seleccionado que es visible tanto en la primera imagen como en la segunda imagen, de modo que un objeto virtual que se muestra en la posición de visualización en una pantalla al menos parcialmente transparente que está comprendida en el dispositivo de visualización está alineado con un objeto del mundo real correspondiente ubicado en la posición del mundo real, como lo ve el usuario.

18. Un medio de almacenamiento legible por computador que almacena instrucciones legibles por computador (304) que comprende instrucciones ejecutables por ordenador para hacer que un dispositivo de visualización montado en la cabeza realice el método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 18 y 17, cuando las instrucciones ejecutables por ordenador se ejecutan en una unidad de procesamiento (302) comprendida en el dispositivo de visualización.

19. Un medio de almacenamiento legible por computador (303) en el que se almacena las instrucciones legibles por computador (304) de acuerdo con la reivindicación 18.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0007028
Recibo: 23-189764
Fecha: 04/07/2023

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CC: 17.192.062
Pago PSE No: 843801
CUS: 25871594

Patente PCT
DISPOSITIVO DE VISUALIZACIÓN MONTADO EN LA CABEZA Y MÉTODO DEL MISMO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000